



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS - TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	24 de junio de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 009
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	<b>2019</b>	<b>00104</b>
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	<b>CLAUDIA MARÍA ECHEVERRY JARAMILLO</b>
Cédula de ciudadanía	42'880.111

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>GILDARDO ANTONIO MUÑOZ MENA</b>
Tarjeta Profesional	200.732 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	3'538.194

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	<b>BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS</b>
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

DATOS APODERADA Y R.L. PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN S.A.	
Nombres y apellidos	<b>SARA TOBAR SALAZAR</b>
Tarjeta Profesional	286.366 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.039'460.602

Se reconoce personería a la apoderada de PROTECCIÓN S.A., en su doble condición (R.L.)

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 203332019 de julio 18 del año 2019 (folios 179 y 180).
<b>LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.</b>

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.
<b>LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.</b>

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.
<b>ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.</b>

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por CLAUDIA MARÍA ECHEVERRY JARAMILLO en agosto 9 del año 2001 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER y de la continuidad en ese régimen y en la AFP PROTECCIÓN hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de aportes que se hayan hecho a la AFP codemandada PROTECCIÓN. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**DECRETO DE PRUEBAS****PARTE DEMANDANTE**

- Documental: Folios 25 a 29.
- Interrogatorio de parte a la parte codemandada PROTECCIÓN. No se decreta interrogatorio respecto de COLPENSIONES en razón a que de conformidad con los artículos 195 del CGP y 145 del CPTSS, los representantes legales de las entidades oficiales, como COLPENSIONES, no tienen capacidad de confesar, que es lo que principalmente se persigue con esta prueba.

**PARTE DEMANDADA****COLPENSIONES**

- Documental: Folio 83 o expediente administrativo en CD o medio magnético y 164 a 170 y 174 a 177.

**PROTECCIÓN S.A.**

- Documental: Folios 108 a 159.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL y FERNANDO OCHOA RÍOS.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

La parte demandante desiste de interrogatorio a la RL de Protección; Y Protección desiste de prueba testimonial.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Termina audiencia del artículo 77 del CPTSS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	24 de junio de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 010
-------	---------------------	------	-------	------	-------------------

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se realiza el interrogatorio de parte al demandante, por parte de los codemandados y por el despacho.

Notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

**SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.**

#### ETAPA DE JUZGAMIENTO

Fecha	24 de junio de 2021	Hora	10:30	A.M.	Audiencia No. 010
-------	---------------------	------	-------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 009

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 005

#### ETAPA DE DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO:** Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **CLAUDIA MARÍA ECHEVERRY JARAMILLO** de cédula de ciudadanía 42'880.111 en agosto 9 del año 2001 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER (hoy AFP **PROTECCIÓN**) y en adelante, ante la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

**SEGUNDO:** Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todo aporte que se haya realizado por la actora o en su favor que incluya los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos y todo concepto denominado cuota o gasto de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

**TERCERO:** Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **PROTECCIÓN**.

**CUARTO:** Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

**QUINTO:** Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

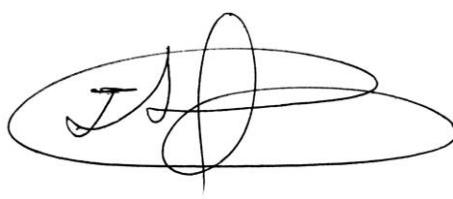
RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la apoderada PROTECCIÓN S.A.; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca de los recursos interpuestos (3), y además para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de COLPENSONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA**  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

**ANEXOS**

**Link del video de la audiencia**

[https://etbcsl-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUUO5v14pWtIk4xIUjc4ISEBG\\_mnUqEsJbasB2\\_gs471Nw?e=7UxUb8](https://etbcsl-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUUO5v14pWtIk4xIUjc4ISEBG_mnUqEsJbasB2_gs471Nw?e=7UxUb8)